

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá República de Panamá, Viernes 24 de Enero de 1941

NUMERO 8438

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 1 de 4 de Enero de 1941, por el cual se nombran dos Secretarios del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Decreto 1 de 4 de Enero de 1941, por el cual se nombra el Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Decreto 3 de 18 de Enero de 1941, por el cual se señalan interinamente funciones a un empleado.

Marina Mercante

Resolución 1 de 13 de Enero de 1941, por la cual se cancela la patente de navegación del vapor Lake Travers.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 4 de 13 de Enero de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto 5 de 13 de Enero de 1941, por el cual se aprueba el Decreto 12 de la Gerencia de la Oficina Nacional de Beneficencia.

Resolución 1 de 10 de Enero de 1941, por el cual se concede una licencia.

Resolución 2 de 13 de Enero de 1941, por el cual se conceden vacaciones.

Resolución 3 de 13 de Enero de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio

Resolución 1 de 20 de Enero de 1941, por el cual se autoriza una rifa.

Registro de Patentes y Marcas

Resolución 6207 de 24 de Diciembre de 1940, por la cual se registra la marca de fábrica de Adam Hat Stores, Inc., de Nueva York, N.Y., EE. UU. de A.

Certificado de registro número 3438, correspondiente a la marca anterior.

Resolución 6208 de 24 de Diciembre de 1940, por la cual se registra la marca de fábrica Flevita, de Gillette Safety Razor Co., de Boston, Mass., EE. UU. de A.

Certificado de registro número 3437, correspondiente a la marca anterior.

Resolución 6209 de 24 de Diciembre de 1940, por la cual se registra la marca de fábrica Deeco, de General Motors Corp., de Detroit, Michigan, EE. UU. de A.

Certificado de registro número 3438, correspondiente a la marca anterior.

Informe del Registrador General del movimiento durante el año de 1940.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1 DE 1941 (DE 4 DE ENERO)

por el cual se nombran los Secretarios del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al Lic. Agustín Ferrari primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 2º Se nombra al Lic. Francisco González R., segundo Secretario del mismo Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1 DE 1941 (DE 4 DE ENERO)

por el cual se nombra al Secretario del Ministerio

de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José E. Ehrman Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR

SEÑALASE FUNCIONES A UN EMPLEADO

DECRETO NUMERO 3 DE 1941 (DE 18 DE ENERO)

por el cual se le señalan interinamente funciones a un empleado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Jefe de Asuntos Contenciosos de la Administración General de Rentas Internas tendrá la representación del Fisco en los juicios de sucesión que se ventilen en la Provincia de Panamá y en tal carácter aprobará o improbará las liquidaciones del impuesto moritorio que formulen tanto el Receptor de Impuestos Varios de la misma oficina como los Administradores Provinciales de Hacienda, has-

ta que se nombre el Administrador General de Rentas Internas.

Artículo 2º El mismo funcionario atenderá lo relacionado con el impuesto de donaciones que se cause en la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

CANCELASE PATENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1.—Panamá, enero 15 de 1941.

En memorial de fecha 27 de diciembre del presente año, que antecede, Arias, Fábrega & Fábrega, en el carácter de Agente residente en Panamá, de la West India Steamships Inc., informan que dicha Compañía adquirió por compra el vapor nacional "Lake Traverse" a la West India Steamships Limited, y solicita por tanto, se cancele la Patente anterior de esta nave y se expida

en su defecto una nueva Patente de Navegación a nombre de los nuevos propietarios.

Como el peticionario ha comprobado su personería mediante certificado apropiado del Registro Público; ha acompañado además un certificado de Paz y Salvo de dicha nave; y ha pagado los derechos correspondientes, según la disposición del artículo 7º de la Ley 54 de 1926, derechos que han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2383, de 30 de diciembre de 1940, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Cancelar como en efecto se cancela la Patente de Navegación N° 1193, de 18 de junio de 1940, que porta actualmente el vapor "Lake Traverse", ex-propiedad de la West India Steamships Limited, registrada al Tomo 96 Bis, folio 186, asiento 1 del Registro Público, y ordena, como en efecto se ordena, la expedición de una nueva patente de navegación, bajo el mismo número, al vapor nacional "Lake Traverse" de propiedad actual de la West India Steamship, Inc.

Se ordena remitir copia debidamente autenticada de esta Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los fines legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES

Administrador.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 4 DE 1941**

(de 15 de enero).

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único:—Nómbrese a la señorita Amparo Fernández, Ayudante del Bibliotecario, al servicio de la Segunda Secretaría del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en reemplazo de la señora Dora Villalaz, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Manuel V. Patiño.

APRUEBASE DECRETO**DECRETO NUMERO 5 DE 1941.**

(de 15 de enero)

Por el cual se aprueba el Decreto número 12 dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Apruébase en todas sus partes el Decreto número 12, de este año, dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, el cual textualmente dice así:

"Decreto número 12.—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales.—Decreta:—Artículo Primero:—Nómbrese al señor Julio Espino PAGADOR de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la Agen-

cía de Colón.—Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gerente, (fdo.) Enrique Linares.—El Secretario, (fdo.) José Antonio Sierra."

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Manuel V. Patiño.

VACACIONES Y LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 1**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 1.—Panamá, 10 de enero de 1941.

La señora Lucía Carvajal, Enfermera de 4ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, con comunicación fechada el 27 de diciembre de 1940, solicita que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido como lo comprueba con certificado médico suscrito por el doctor Gaspar Arosemena, que la solicitante acompaña a su petición.

Para resolver se considera lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 150-bis, de 11 de agosto de 1931, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de este, con goce de la mitad de su sueldo.

Por tanto, el Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese a la expresada señora Lucía Carvajal, la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir de la fecha, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo antes citado.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Manuel V. Patiño.

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 2.—Panamá, 13 de enero de 1941.

Visto lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de este Ministerio:

Doctor Pedro Vasco Núñez, Médico de la Clínica Escolar de Panamá;

Isaac Angulo, Inspector de Meretrices de la ciudad de Panamá;

María Luisa Ayala, Enfermera de 2ª Categoría del Hospital Santo Tomás.

Los respectivos Jefes superiores inmediatos determinarán las fechas en que los funcionarios dichos deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga por medio del presente Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Manuel V. Patiño.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 3.—Panamá, 13 de enero de 1941.

Aceptase la renuncia presentada por el señor Gilberto E. Córdoba del cargo de Electricista del Retiro de Matías Hernández, y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación al frente del destino dicho.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Manuel V. Patiño.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1.—Panamá, 20 de Enero de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que en escrito del 10 del mes de Diciembre del año pasado, el señor E. H. A. Nash, Gerente de la British-American Tobacco Company (Panamá) Limited, solicita el permiso de que trata el artículo 3º del Decreto No. 3 del 1º de Abril de 1939, para llevar a cabo una rifa gratuita de propaganda para los cigarrillos que dicha Compañía fabrica, la misma que ha acostumbrado hacer periódicamente bajo el nombre de "Concurso Lucky Strike", que ahora será el vigésimo y será jugado el día 22 de Junio de este año;

Que agrega el memorialista que la rifa se efectuará bajo el mismo plan que las anteriores,

es, decir, entregando un ticket con cinco (5) cifras impresas en el mismo a cada persona que cambie veinticinco (25) paquetes vacíos de cualesquiera de las distintas marcas de cigarrillos que fabrica, mediante los cuales hará el reparto e npremios de un total de dos mil cincuenta balboas (B. 2.050.00) en dinero efectivo y novecientos (900) pedacitos de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, para el sorteo que se jugará el 20 de Julio de este año; y

Que no hay objeción alguna que hacer a la solicitud de que se ha hecho referencia,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la "British-American Tobacco Company (Panamá) Limited", permiso para que efectúe la rifa gratuita de propaganda mencionada, con cuyo fin deberá pagar al Tesoro Nacional el veinte por ciento (20%) sobre dos mil mil cincuenta balboas (B. 2.050.00) que se distribuirán en premios en dinero efectivo, una vez que la Administración General de Rentas Internas, al recibo de copia de este Resuelto extienda la liquidación respectiva.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ERNESTO B. FFBREGA.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

RESOLUCION NUMERO 6207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6207.—Panamá, diciembre 24 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Adam Hat Stores, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio sombreros para caballeros.

La marca consiste en la representación de un escudo dentro de un octágono; el escudo está dividido en cuatro partes, con la letra "A" en la superior izquierda, y a la derecha una faja diagonal en que aparecen unas figuras geométricas; en la parte inferior izquierda tres leones, y en la derecha una "H"; debajo del escudo la palabra "Adam". Dicha marca se aplica o fija a los productos grabándola en el fondo del sombrero.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar

en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Adam Hat Stores, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

ARNULFO ARIAS

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

CERTIFICADO NUMERO 3436
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 24 de 1940.—
Caduca: Diciembre 24 de 1950.

ARNULFO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6207, de esta misma fecha, una marca de fábrica Adam Hat Stores, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio sombreros para caballeros, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de mayo de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8308 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de julio de 1940.

Panamá, diciembre 24 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 6208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6208.—Panamá, diciembre 24 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Gillette Safety Razor Company", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio hojas para navajas de seguridad.

Consiste la marca en la palabra distintiva "Flexita", y se aplica a los paquetes o envolturas que contienen los productos, imprimiéndola o reproduciéndola de otra manera sobre los mismos, o reproduciéndola directamente sobre los productos.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Gillette Safety Razor Company", organizada bajo la las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Bajo el número 3437 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3437
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 24 de 1940 —
Caduca: Diciembre 24 de 1950.

ARNULFO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6208, de esta misma fecha, una marca de fábrica Gillette Safety Razor Company, ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio hojas para navajas de seguridad, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de abril de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8308 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de julio de 1940.

Panamá, diciembre 24 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 6209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6209.—Panamá, diciembre 24 de 1940.

La sociedad anónima denominada "General Motors Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio tableros de instrumentos para vehículos; amortiguadores de choques, fre-

nos, tambores de freno, zapatas, cilindros, émbolos, discos de émbolos, diafragmas, pedales, bielas y muelles de resorte; muelles para vehículos, enjugadores de parabrisa, y suspensiones delanteras independientes.

Consiste la marca de la palabra distintiva "Delco", y se usa aplicada o fijada sobre los productos imprimiéndola directamente sobre los envases en que los productos van empacquetados para su expedición o venta, o imprimiéndola o transcribiéndola o estampándola en otras maneras directamente sobre los productos o sobre las placas que van adjuntas a los productos.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "General Motors Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Bajo el número 3438 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3438 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 24 de 1940.--
Caduca: Diciembre 24 de 1950.

ARNULFO ARIAS.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6209, de esta misma fecha, una marca de fábrica General Motors Corporation, Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio tableros de instrumentos para vehículos; amortiguadores de choques, frenos, tambores de freno, patas, cilindros, émbolos, discos de émbolo, diafragmas, pedales, bielas y muelles de resorte; muelles para vehículos, enjugadores de parabrisas y suspensiones delanteras independientes de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de mayo de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8308 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de julio de 1940.

Panamá, diciembre 24 de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO REGISTRO CIVIL INFORME DEL REGISTRADOR GENERAL

Panamá, 20 de Enero de 1941.

Señor Ministro de
Gobierno y Justicia

E. S. D.

Señor Ministro:

El Decreto 17 de 1914, reglamentario del Registro Civil, dispone que el Registrador General remita anualmente al Secretario de Gobierno un informe detallado del movimiento de la Oficina durante el año fenecido. Atento a esa disposición me es grato dirigirme a Ud. para darle cuenta del trabajo efectuado y al mismo tiempo proponerle las reformas que sea necesario adoptar como lo establece también el Decreto N° 17 citado en sus ordinales 2° y 3° del Artículo 7°. El movimiento de las inscripciones es como sigue:

Nacimientos	15.483
Matrimonios	2.180
Cartas de nacionalidad	743
Defunciones	73.792
Divorcios	731
Cédulas de identidad de panameños	27.872
Cédulas de identidad de extranjeros	1.347

Además se han inscrito 230 Nacimientos, anteriores a 1914, comprobados con documentos auténticos, como la partida de bautismo o con declaraciones de testigos, según los Decretos 57 de 1932 y 86 de 1934.

No está de más advertir, que tales documentos auténticos deben tener una fecha aproximada a la del nacimiento y por eso no se han admitido pruebas supletorias levantadas por los párrocos, las que pueden tener valor para fines eclesiásticos, pero no pueden admitirse en los casos civiles, porque está decretado que esa prueba supletoria se levante en el mismo Registro General o ante el Registrador Auxiliar, comisionado al efecto (Decreto No. 86 de 1934 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

OBSERVACIONES GENERALES

Según el artículo 52 de la Constitución de 1941, los padres tienen para con los hijos ilegítimos los mismos deberes que con los nacidos en el matrimonio; pero hay que observar que esta condición de los ilegítimos no puede establecerse fácilmente, porque como decía el Profesor González Valencia: "La paternidad es un

hecho subjetivo y por ello la ley se atiene a la declaración de padre". Actualmente sucede que hay hijos socialmente reconocidos por sus padres; pero éstos por desidia u otra causa se abstienen de reconocerlos legalmente. Para remediar esta irregularidad propongo que en el Registro se anote el nombre del padre y de la madre, aunque sea con la simple declaración de ésta o de su recomendado; porque si habrá algunos padres que impugnen la declaración otros por decencia se conformarán con ella. Por supuesto que si el padre niega la paternidad la carga de la prueba estará del lado de la madre o de los que tengan interés legítimo en establecer la paternidad. Hoy y por hoy el nombre del padre ilegítimo queda ignorado si él espontáneamente no lo confiesa.

Como consecuencia de lo dicho debe suprimirse lo establecido en la Ley 43 de 1925, es a saber: que el reconocimiento de un hijo ilegítimo, por parte del padre, requiere una autorización previa del poder judicial, pues el Juez no podrá negar esa autorización dado que él no tiene conciencia de si es verdadera o falsa la declaración del padre. Hoy la gran mayoría de los hijos quedan sin reconocer porque el padre tendría que afrontar fuertes gastos para conseguir la autorización. Me refiero a hijos menores de edad de padres carentes de recursos pecuniarios para recurrir a un abogado.

Conviene que la ley declare si un menor de edad puede reconocer un hijo ilegítimo pues hoy este punto queda sujeto a la interpretación que le ha dado el Registro. El carácter de padre acarrea deberes que un menor de edad no puede contraer; pero tampoco la ley puede ir contra la naturaleza ni es dable perjudicar a una criatura inocente a quien el padre menor estuvo dispuesto a reconocer y quizás no lo haga llegado a la mayoría de edad. El suscrito ha notado la dificultad exigiendo que el reconocimiento por parte de un padre menor de edad se haga con autorización del que debía darla si se tratara de un matrimonio por la analogía que hay en uno y otro caso.

Los actos de Estado Civil ocurridos en la Zona del Canal ofrecen también una particularidad pues, si la Nación tiene dominio eminente sobre la Zona también es cierto que el Gobierno norteamericano ejerce jurisdicción en ella. No puede impedirse que el Gobierno de la Zona tenga su propio Registro Civil ni puede negarse la inscripción en el Registro panameño al que lo desee. La regla que he seguido al respecto es exigir la inscripción de los panameños que nacen en la Zona y dejar en libertad a los extranjeros que habitan en ella para que registren los actos de Estado Civil en Panamá si lo tienen a bien.

CAMBIO DE NOMBRE EN EL REGISTRO:

El Reglamento del Registro Civil o sea el Decreto 17 de 1914, consagra dos capítulos, el 11 y el 12, a este particular, pero son diligencias superfluas y confusas que han dado lugar a in-

terpretaciones del Poder Judicial, en mi concepto erróneas. El cambio de nombre no tiene la importancia que le asigna el Reglamento del Registro, porque este cambio se anota con fecha cierta al margen de la partida original, de modo que no hay lugar a fraude. Un nombre! Qué importa un nombre! dijo Víctor Hugo. Conviene pues simplificar la tramitación y limitar el conocimiento a una sola entidad.

MATRIMONIOS:

Aunque existe el matrimonio Civil también pueden los que lo desean celebrar matrimonio eclesiástico, el que produce efectos civiles, según el Artículo 88 del C. C., modificado por la Ley 53 de 1919. Empero, el matrimonio eclesiástico tiene que estar previamente autorizado por el Juez Municipal en la cabecera de los distritos o por el Corregidor más cercano si los contrayentes viven fuera de la cabecera. Puesto que el Artículo 36 de la Nueva Constitución reconoce que la Religión Católica es la de la mayoría de los habitantes de la República y dispone que se le enseñe en las escuelas públicas y el Estado debe proporcionar los auxilios convenientes; si todo esto es así, a qué disponer para el matrimonio católico se exija licencia, previa del Juez Municipal o de un Corregidor? Son muchos los requisitos que la Iglesia exige para que se celebre un matrimonio, de suerte que la intromisión de la Ley Civil no viene a evitar ningún posible error de los Ministros de la Iglesia. En cambio si se presta a abusos esta licencia; porque los encargados de darla cobran a veces derechos antojadizos por esto que es una obligación gratuita y alguna vez se han considerado dueños de dar o negar la licencia para poner así en jaque al Cura o a los contrayentes si media alguna enemistad con el Juez.

Considero por lo expuesto que debe resolverse el asunto con energía declarando: que el matrimonio celebrado conforme al rito católico es válido para los efectos civiles siempre que esté inscrito en el Registro Civil. Esta condición fue admitida por el Sumo Pontífice León XIII en su encíclica Arcanum.

Como corolario de lo expuesto se tiene que la Ley debe revalidar los matrimonios eclesiásticos celebrados sin licencia judicial, y con ellos no se haría más que seguir el precedente sentado en Colombia donde la ley 153 de 1887, en su artículo 50 dispuso: "los matrimonios celebrados en cualquier tiempo, conforme el rito católico se reputan legítimos y surten desde que se administre el sacramento los efectos civiles y políticos que la Ley señala al matrimonio, en cuanto este beneficio no afecta derechos adquiridos por tercera persona".

Si no se llegare a esta solución, que es la justa y conveniente, por lo menos debe atribuirse la licencia a los Registradores Auxiliares y no a los jueces, porque así el matrimonio quedaría dentro del círculo del Registro Civil y sería más fácil corregir cualquier abuso de par-

te de los que deben dar la licencia, pues la inspección del superior sería más rápida y eficaz.

Con respecto al Matrimonio Civil hay que considerar que las leyes que lo regulan se aplican con tanta laxitud que el matrimonio viene a ser a veces una amenaza para la familia. Según el Artículo 100 del C. C., el Juez que ha de presenciar el matrimonio fijará un edicto por 15 días para informar al público de la pretensión de los contrayentes. La misma ley establece que en casos urgentes podrá el Gobierno dispensar la publicación de los edictos previo el pago de algún dinero para la exoneración. Pues bien, el Gobierno, que según Resolución colombiana, debía entenderse el Presidente de la República con el Ministro del ramo, ha quedado representado ahora por el mismo Juez que va a celebrar el matrimonio; la dispensa del edicto se concede en todo caso y aunque los contrayentes sean vecinos de un distrito se trasladan furtivamente a otro para efectuar a escondidas el matrimonio y por último, no hay empleado fiscal que examine si esas multas o pagos por la exoneración van a las Arcas Nacionales. Por mi intervención en el asunto el Gobierno resolvió que en Acta de Matrimonio se hiciera constar el recibo del Colector de Hacienda y esto creo que habrá remediado el punto en lo sucesivo, pero sería conveniente un examen de los casos anteriores para establecer si el dinero cobrado fue a parar a su verdadero destino.

El remedio está a la mano: exigir por ley que todo matrimonio se anuncie por medio de edicto y que debe celebrarse ante el Juez Municipal del domicilio de la mujer, so pena de nulidad.

CEDULA DE IDENTIDAD:

Respecto a la cédula de identidad personal hay que observar que la Ley 28 de 1934, autoriza expedir nueva cédula al que la ha perdido, lo que hay que hacer en todos los casos porque es imposible exigir pruebas de que algo se ha perdido pero como todo es susceptible de abuso, resulta que no se tiene ningún cuidado con las cédulas y hay quien desea cambiarla por capricho, porque el retrato no le parece adecuado o por otra causa, y entonces se presenta pretextando que ha perdido la cédula original en el incendio de Colón o en algún pseudonaufragio; que estas son las causales que generalmente se alegan. Es de rigor establecer algún impuesto, siquiera una estampilla de un balboa a la nueva cédula para estimular el cuidado de la misma y desde ahora hay que advertir que tal impuesto debe suspenderse en el periodo preeleccionario para que el voto sea absolutamente libre.

En la esperanza de que esta vez sean siquiera consideradas por la Asamblea las observaciones anteriores, me suscribo del señor Ministro, con sentimiento de distinguida consideración, muy atento y seguro servidor.

ALFONSO FABRE A.

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Enero de 1941.

As. 2937:—Escritura número 134 de 19 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Teodoro Castro y otros, el globo de terreno denominado "El Martín", ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2938:—Escritura número 203 de 1º de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Loreto de la Cruz, el globo de terreno denominado "La Montañuela" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2939:—Escritura número 248 de 20 de Diciembre de 1940, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Santiago Farraguta y a sus menores hijos, el globo de terreno denominado "La Paisana" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2940:—Escritura número 258 de 27 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Benito Rivera y a sus menores hijas, un globo de terreno denominado "El Pinto" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2941: Matricula Comercial número 31 de 12 de Diciembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Tropical Radio Telegraph Company", situado en esta ciudad, y de propiedad de la TROPICAL RADIO TELEGRAPH COMPANY".

As. 2942:—Patente Comercial número 694 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de SOSA HERMANOS, LTDA., domiciliada en Panamá.

As. 2943:—Escritura número 1501 de 26 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual, entre otras cosas, los esposos John Gillis Ferris Smiley y Louisa Jane Smiley venden una finca de su propiedad de HORACE G. FOSTER.

As. 2944:—Escritura número 1553 de 23 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Federico Tuñón vende a HORACE G. FOSTER, una finca en el Barrio Obrero de esta ciudad.

As. 2945:—Escritura número 1796 de 31 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Marco Aurelio Robles declara la construcción de unas mejoras.

As. 2946:—Escritura número 1771 de 26 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Mauricio Fidanque de Castro declara la construcción de una casa en su finca número 7137 de la Sección de Panamá, y dona dicha finca al Gobierno Nacional para que la utilice como "Casa Cuna".

As. 2947:—Escritura número 128 de 18 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Ana María Herrera viuda de Camargo un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 2948:—Oficio número 462 de 7 de Julio de 1937, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual ordena la cancelación de

la fianza hipotecaria otorgada por MARIA AMALIA ALCEDO DE TEJADA a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de James Oscar Vassell.

As. 2949:—Diligencia de fianza extendida el 6 de Enero de 1941, en el Despacho del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, por la cual David Robles constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Julia Martínez.

As. 2950: Diligencia número 138 de 19 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguasa, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Anastasia, viuda de Atencio y otros, el globo de terreno denominado "La Bocona" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2951:—Patente Comercial número 689 de 21 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de SAMUEL FRIEDMAN, INC. "La Mascota", domiciliada en Panamá.

As. 2952:—Escritura número 13 de 7 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Edmundo Víctor Galbraith vende una finca situada en las Sabanas de esta ciudad, a James Emanuel Mitchell y Nina Imogene Gallimore de Mitchell.

As. 2953:—Certificado número 2424 de 24 de Diciembre de 1940, de la secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad FAIRBANKS MORSE & CO., domiciliada en Chicago, E. U. de A.

As. 2954:—Diligencia de fianza extendida el 6 de Enero de 1941, en el Despacho del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por la cual Felipe O. Pérez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Colón, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Alberto Valdés.

As. 2955:—Escritura número 9 de 7 de Enero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen Montes de Oca de Garuz vende a Carmen Elida Garuz una finca de la Sección de Panamá.

As. 2956:—Escritura número 614 de 10 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada COMPANIA OLLIVIERRE INC., S. A.

As. 2957:—Escritura número 623 de 20 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "JAY'S INC., S. A."

As. 2958:—Oficio número 25 de 6 de Enero de 1941, del Juez 3º Municipal de Panamá, por el cual dicho tribunal ordena levantar el secuestro decretado sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Felipe Montilla.

As. 2959:—Escritura número 7 de 6 de Enero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Felipe Montilla de León vende a LEMIE BRANDON IFFLA la parte que le corresponde en una finca de las Sabanas de esta ciudad.

As. 2960:—Escritura número 643 de 31 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Palsram Issardas, en su carácter de apoderado general de Issardas Godhumal, sustituye el poder conferido a favor de Hassamal Thadhomal y Vishindas Issardas, como principal y suplente respectivamente.

As. 2961:—Escritura número 16 de 7 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada ORBIS COMPANY INC.

As. 2962:—Escritura número 10 de Enero 6 de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "Icaza & Cia., Limitada", vende un lote de terreno de su finca "Zanja de Toque", a Cecilia Capriles de Salas Baiz.

As. 2963:—Patente Comercial número 1212 de 26 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de CONRAD DA COSTA LEVY, domiciliado en Panamá.

Humberto Echevers V.,
Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Que por escritura 83 de 20 de Enero de 1941, de la Notaría Primera, he vendido a "Silvestre y Brostella, Cia. Ltda.", la cantina denominada "Wing Hop", situada en la Avenida Central, número 191.

Chong Man Chu.

LA DIRECCION DE RENTA DE IMPUESTOS DIRECTOS

Por este medio, ruega a los dueños o Administradores de bienes raíces situados en este Distrito, envíen al despacho lista de las fincas a su cargo, a fin de remitirles las copias necesarias para el pago del Impuesto de Inmuebles. Además deben especificar la dirección del contribuyente.

La Dirección.

—AVISO OFICIAL—

Pago del Impuesto sobre Inmueble en el Distrito de Panamá.

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1941, en el Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 20 de Enero al 28 de Febrero de 1941, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 14 de Enero de 1941.

Jefe del Impuesto Directo.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día 12 de Diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandes para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego de cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acom-

pañarse al pliego de propuesta como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros de ancho (59 mm. X 21 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte anterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cia.) de (domicilio de la Cia.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o

algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de... como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en el futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los... días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

El Contratista.

AVISO DE DISOLUCION

Por consentimiento escrito de todos los accionistas de la sociedad anónima denominada Stella Investments, Ltd., el cual consentimiento fué protocolizado por Escritura Pública número 87 otorgada ante el Notario Público número Primero del Circuito de Panamá el día 22 de Enero de 1940 y cuya traducción es del tenor siguiente:

En la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a los diecisiete días de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Charles B. Hirsch, Notario Público, y los testigos nombrados a continuación quienes suscriben este Instrumento, compareció personalmente Marguerite Dreifuss, natural de Alemania y ciudadana del Cantón de Zurich, República de Suiza, vecina del barrio de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, viuda y sin ocupación.—Certifico que la compareciente es conocida por mí y declara que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y con la libre administración de sus bienes, todo lo cual creo que es verdad, sin que nada aparezca en contra. La compareciente declara: PRIMERO: Que el Pacto Social de Stella Investments, Ltd., fue debidamente protocolizado en la oficina del Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá como Escritura Pública número ciento ochenta (180) el día

veintitres (23) de febrero de mil novecientos treinta y nueve (1939) e inscrita en el Registro Mercantil Tomo ochenta y nueve (89), folio doscientos setenta y tres (273). Asiento veintidos mil quinientos veintisiete (22,527) bis.—SEGUNDO: Que la compareciente comparece en su propio nombre y tiene facultad para votar las acciones de Stella Investments, Ltd. para los efectos de la disolución de la misma.—TERCERO: Que la compareciente, Marguerite Dreifuss, es la única accionista de Stella Investments, Ltd. con derecho a votar y que el número de acciones de que es dueña es dos mil (2,000), siendo la totalidad de las acciones de dicha Stella Investments, Ltd.—CUARTO: Que los Directores de la Sociedad en la actualidad son los siguientes: Josef Heggeler Zurich, Suiza; Walter W. Ward, Londres, Inglaterra; Marguerite Dreifuss, Ritz Tower, Nueva York.—Quinto: Que los dignatarios de la Sociedad en la actualidad son los siguientes: Presidente, Marguerite Dreifuss, Ritz Tower, Nueva York; Tesorero, Walter W. Ward, Londres, Inglaterra; Secretario, Alice Schwartz, Ritz Tower, Nueva York.—SEXTO: Que la Sociedad en la actualidad se encuentra debidamente inscrita de conformidad con las leyes de Panamá y que todos los actos de los accionistas, directores y dignatarios desde la constitución de la Sociedad han sido ejecutados de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y con los estatutos de la Sociedad, todos los cuales quedan por el presente expresamente aprobados por la compareciente.—SEPTIMO: Que la compareciente, de conformidad con las leyes y decretos de la República de Panamá que reglamentan sociedades anónimas por el presente consienten en la disolución de Stella Investments, Ltd. y piden que se lleve a cabo, y por el presente autoriza a cualquier notario público, abogado o agente de la Sociedad en la República de Panamá para protocolizar este Instrumento ante un Notario de la República de Panamá, para presentar e inscribir el citado Instrumento de Consentimiento de Disolución en el Registro Mercantil y para publicar el mismo en la GACETA OFICIAL de la República de Panamá y de otro modo cumplir con cualesquiera otras leyes, decretos y requisitos para los efectos de la disolución final y decisiva de dicha Sociedad.—Así, yo, la compareciente, habiendo leído este Instrumento lo apruebo y lo ratifico y lo firma en mi presencia y en la presencia de los testigos señores Edgar E. Harrison y Homer W. Lynch, a quienes conozco y hábiles para actuar como tales, de todo lo cual doy fé.—(fdo.) Marguerite Dreifuss.—Damos fé: Edgar E. Harrison.—Homer W. Lynch.—Charles B. Birsch, Notario Público, Condado de Queens.—SELLO.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder de la señora Juana Morales, veci-

na de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color negro, como de tres a cuatro años de edad, de buena estatura, marcada a fuego en el pernil derecho así (S), la cual se encontraba vagando por el barrio de la Bágala de esta jurisdicción, más o menos un año, haciéndole daños en las sementeras y pastos del denunciante Vicente González y demás vecinos del lugar; que por esta razón la presenta a este despacho, por no tener dueño conocido. Por las razones expuestas, se ordena fijar avisos en lugares visibles de esta alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta al mejor postor, por el señor Tesorero Municipal y copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Boquerón, 2 de Enero de 1941.

El Alcalde,

(fdo.) E. Candanedo...

El Secretario.

(fdo.) Antonio Ruiz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El infrascrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Suplente Especial, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio sumario sobre petición de herencia a favor del Municipio de San Francisco, de este Circuito Judicial, en la sucesión intestada de Pbro. Juan Feliciano Amores, ha recaído el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por tanto el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Suplente Ah-hoc., de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que el Municipio de San Francisco, comprensión de este Circuito Judicial, sin perjuicios de terceros, es heredero ab-intestato de la sucesión intestada del Pbro. Juan Feliciano Amores; cuyo fallecimiento tuvo lugar en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, el día ocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.

Segundo. Que por tratarse de un reclamo de herencia propuesto por dicha Entidad Municipal en juicio ordinario, no se hacen las otras declaraciones previstas por los ordinales 1º y 2º del artículo 1624 del Código Judicial, y en virtud de que han sido formuladas en el juicio de sucesión del causante, promovido por los presuntos herederos, señores Enrique Alberto y Manuel Celilio Delgado; y cuyas declaraciones de herederos fueron consideradas sin valor ni efectos en sentencia de primera y segunda instancia, pronunciadas en el juicio ordinario que la precitada Municipalidad por medio de apoderado, instaura contra los citados Delgado.

Y de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, pónganse en conocimiento del público las anteriores declaraciones por medio del Edicto que se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL, y que permanecerá fijado en la Secretaría del Tribunal por treinta días hábiles.

Notifíquese y Cópiese.—J. Guillén.—Juez Suplente Ad-hoc.—El Srío., Ad-interim, Rosario Tejada”.

Por tanto y para que sirva de formal notificación a quien interese, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 11 de diciembre de 1940, por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se le entrega al apoderado de la sucesión para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente Especial,

MANUEL M. GRIMALDO y F.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a José Antonio, panameño, soltero, salomero, de diez y nueve años de edad y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de “Hurto” y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

De lo anteriormente expuesto el tribunal concluye que el procesado José Antonio es culpable del delito de hurto cometido en las circunstancias de que trata el ordinal b) del artículo 252 del Código Penal; que le corresponde sufrir pena principal de cinco meses y diez días de reclusión y que no existe nulidad por haber sido juzgado en primera instancia por el delito de apropiación indebida toda vez que el juzgador era competente para juzgarle igualmente por el de hurto, porque ahora se declara culpable.

Por consiguiente, el Tribunal de Apelaciones y Consultas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA e Ifallo consultado en el sentido de elevar a cinco meses y diez días de reclusión la pena principal que debe sufrir el agente del delito y el de declarar a éste culpable del delito de “Hurto”. En lo demás queda confirmado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Darío González —(Fdo.) R. Herrera G. Carlos Hormechea S., Secretario”.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ.

El Secretario,

C. Barrera S.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZTORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a

JONAS DAWKINS,

colombiano, mayor de edad, soltero, marino, vecino de Colón, quien se encontraba gozando de libertad bajo fianza y cuyo paradero se ignora, y contra quien se dictó auto de proceder con fecha cinco de agosto del año pasado, para que comparezca, dentro del término de doce días más la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, de que perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y de que la causa seguirá entonces sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o del judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, a las nueve de la mañana, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—5

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Cocle, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Adelaido Ríos, vecino del Distrito de Natá, ha solicitado por medio del siguiente memorial un terreno denominado “Ciénaga Larga” a título de compra:

“Señor Gobernador de la Provincia de Cocle—Administración Provincial de Tierras.—Ciudad.—Soy Marco Sucre C., de generales mencionadas en el poder que acompaño y hablo en el negocio, enunciado al margen como Apoderado Especial de don Adelaido Ríos. Muy respetuosamente solicito que se le otorgue a mi poderdante título de propiedad sobre un terreno denominado “Ciénaga Larga”, situado en el Distrito de Natá, de esta Provincia. Sobre ese terreno tiene mi po-

derdante derecho de posesión, por haberlo adquirido por compra que le hizo al señor Eduardo Ortega mediante la Escritura N° 14 del 15 de febrero de 1922, celebrada ante el señor Notario de este Circuito y por haberlo venido usufructuando en posesión pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por transacción comercial. El primitivo dueño lo venía poseyendo desde el año 1900, como se podrá ver claramente en la referida Escritura y como lo acreditarán a su debido tiempo testigos idóneos de la ciudad de Natá. La superficie del terreno es de veinte hectáreas mil ochocientos metros cuadrados y está cercado con "madreadura vieja" y a cuatro hilos de alambre de púas; está cultivado totalmente de hierba del pará e indiana y con bastante árboles de mangos. Los vecinos actuales son otros, en parte, pues en el plano levantado en 1921 aparecían otros dueños. Ahora está alindado así: Por el Norte y Oeste, con potrero del señor Germán Núñez; por el Sur, con el camino de Natá a Los Callejones, y Este, con "Ciénaga Larga" y con predios de Miguel Martínez y José Berrocal. Solicito que ese Despacho libre exhorto al señor Alcalde Municipal del Distrito de Natá para que dicho funcionario se sirva tomar declaraciones a los señores Miguel Martínez, Raimundo González, José Brígido Berrocal y Pedro Añino, que son todos vecinos honorables de aquel distrito y quienes deberán contestar a tenor del siguiente interrogatorio especial que formulo a continuación: 1° Diga el testigo si conoce y desde cuándo a don Adelaido Ríos y si le comprenden para con él las generales de la Ley? 2° Usted conoce bien y desde cuándo el potrero "Ciénaga Larga" de don Adelaido Ríos? En caso afirmativo sírvase decir cómo adquirió dicho señor ese terreno? 3° Usted sabe qué tiempo tenía el señor Eduardo Ortega de ser dueño de ese terreno que le vendió al señor Adelaido Ríos? 4° Usted puede decir cuáles son los linderos de dicho potrero de don Adelaido Ríos y diga si usted cree que perjudica o no a alguna persona el hecho de que lo tenga cercado? 5° Diga el interrogado si puede decir cómo es la cerca y la clase de cultivos que tiene dicho terreno? 6° Usted sabe si hay derechos a servidumbres que pasen por dicha propiedad? Pruebas: Acompaño para mayor evidencia la Escritura por la cual mi mandante adquirió por compra el terreno que ahora solicita por título de plena propiedad. También adjunto el plano original y sus dos copias, el informe de mensura del Ingeniero Aquileo Vincensini y el poder que acredita mi personería como Apoderado Especial de don Adelaido Ríos. Derecho: Leyes 52 de 1938; 137 de 1928; 33 de 1934 y 45 de 1936. Habrá que tenerse al artículo 1° de la Ley 52 de 1938 para el pago al Tesoro Nacional del terreno solicitado por título de propiedad. Pido muy respetuosamente que se le dé la tramitación de ley a esta solicitud lo más pronto posible. Penonomé, septiembre de 1939 (fdo.) Marco Sucre C., Céd. N° 47-10604. Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Natá por treinta días hábiles, hoy cuatro de abril de mil novecientos cuarenta a las cuatro de la tarde.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Federico Zuñiga O.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Vergara, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este distrito, jefe de familia, agricultor y con cédula de identidad personal número 60-352, solicitó para él y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "NEGRI-TO", ubicado en el corregimiento de Ponuga, jurisdicción de este Distrito, de una superficie de Cuarenta y cinco Hectáreas con cuatro mil cincuenta metros cuadrados (45 Hts. 4050 m.c.), alindado así:

Norte, Una Zanja y terrenos nacionales;
Sur, Terrenos nacionales y Bruno de la Cruz;
Este, Camino de Ponuga a Los Potreros; y
Oeste, Terrenos nacionales y cordillera del Palenque.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito, por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. Arosemena.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Raimundo Ramos, Julio y Francisco Quintero y Eugenio y Juan Pinzón, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del corregimiento de Ponuga, jurisdicción de este distrito de Santiago, agricultores y jefes de familia, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "CIRBU-LACO", ubicado en el corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, de una superficie de Cincuenta y tres Hectáreas con siete mil cuatrocientos metros cuadrados (53 Hts. 7400 m.c.), alindado así:

Norte, Matías Ramos e hijos;
Sur, Carlos Pinzón;
Este, Juan Gil y Rosario Rodríguez, y
Oeste, Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración General de Tierras y Bosques para que sea publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL: todo para conocimiento del público, a fin de que

quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo hábil.

R. E. Arosemena.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Matías Zeballos, y las señoras Hermelinda, Emma y Asunción Zeballos, mayores de edad, jefes de familia, panameños, vecinos del distrito de Atalaya y agricultores, han solicitado de este Despacho para ellos y sus respectivos hijos menores, y también los señores Roberto, Arcelio y Matías C. Zeballos, de la misma naturaleza y vecindad, jefes de familia y agricultores, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "JERICO", ubicado en el distrito de Atalaya, de una superficie de Ciento cuarenta y siete Hectáreas con mil novecientos metros cuadrados 147 Hts. 1900 m.c.) alinderado así:

Norte, Camino de La Mina;

Sur, Camino de Balbuena y terreno libre;

Este, Camino de La Mina y terreno libre; y

Oeste, Gregorio Pinzón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de Atalaya por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. Arosemena.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Julio Jorge, varón, mayor de edad, natural de China, vecino del distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comerciante, jefe de familia y con cédula de identidad N° 1566, ha solicitado de este Despacho para sus menores hijos llamados Cecilia, Jerónimo, Artemia y María Jorge, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "LOS GUEVARAS", ubicado en el distrito de Atalaya, de una superficie de Diecinueve Hectáreas con dos mil setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (19 Hts. 2784 m.c.) con los siguientes linderos:

Norte, Terreno de Julio Jorge;

Sur, Camino real del Pedregoso;

Este, Camino vecinal; y

Oeste, Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de Atalaya por el término legal; otra copia se fijará

en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. Arosemena.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Sebastián y Rufino Castillo, Dolores Pineda y Pablo de León, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, jefes de familia y agricultores, han solicitado de este Despacho, para ellos y sus respectivos hijos, menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "LOS PORO-POROS", ubicado en el distrito de La Mesa, de una superficie de Cuarenta y siete Hectáreas con cinco mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados (47 Hts. 5568 m.c.), alinderados así:

Norte, Tierra Nacional;

Sur, Río San Pedro y Quebrada Larga;

Este, Río San Pedro; y

Oeste, Quebrada Larga y Tierras Nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de La Mesa por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. Arosemena.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Fifth Avenue Bank of New York, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO.

Humberto Paredes C.

El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Panama Power & Light Corp., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la American Foreign Power Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Baker Trust Co., para que dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Guaranty Trust Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Chemical Bank and Trust Co. para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

Enere 24.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al Despacho de la Administración General de Tierras y Bosques al Presidente o al representante legal en la República de Panamá de las Sociedades "Panama Boston y Panama Coconut" para la práctica de una diligencia en el denuncia que como acaparadoras de tierras nacionales ha presentado en esta Administración General el señor Polizoy Karica, Corregidor de Quebro, Provincia de Veraguas.

Se hace constar que se da un término de un mes a contar desde la fecha de este edicto para que dichas entidades por sí o, por medio de representantes se presenten para la resolución de dicha diligencia, y que en caso de que no comparecieren se seguirá la tramitación del expresado

denuncio con un representante que se les nombrará.

Para notificar pues, a las personas jurídicas mencionadas, se fija el presente edicto en lugar público de esta administración General a las tres de la tarde de hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Administrador General, Horacio Moreno y A.—Arnoldo Higuero G., Sub-Administrador-Secretario.

El Sub-Administrador-Secretario,
HARNOLDO HIGUERO G.

Enero 30.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B. La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle L., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo. Calle H. Calle del Estudiante,

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

Oficina: Avnide B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzobispo todos los días a las 7:30 p. m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los Domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elber.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otiques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Rio Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 1 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Guayaquil, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa.

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30 Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p. m. DOMINGOS: 10 a. m. Ordinarios: MIÉRCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a. m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Transatlántico), Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m. DOMINGOS, 10 a. m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.